



Diario Oficial

LA GACETA

Costa Rica



ALCANCE N° 206 A LA GACETA N° 184

Año CXLIV

San José, Costa Rica, miércoles 28 de setiembre del 2022

3 páginas

NOTIFICACIONES CONSEJO DE GOBIERNO

Imprenta Nacional
La Uruca, San José, C. R.

NOTIFICACIONES

CONSEJO DE GOBIERNO

EDICTO

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Según lo dispuesto en el numeral 241 de la Ley General de la Administración Pública N° 6227 se ordena la notificación por medio de edicto publicado por tres veces consecutivas en el Diario Oficial La Gaceta, de la resolución N° **OD-001-2022** emitida por la señora Magíster Yara Jiménez Fallas, cédula de identidad 108710251, en su calidad de Órgano Director designado en el Procedimiento Administrativo Ordinario N° 002-2022 abierto contra los señores: William José Porras Bermúdez, cédula de identidad 1-1073-0750, y otros en su calidad de ex miembros y/o miembros del Consejo Directivo del Instituto Costarricense de Electricidad y en atención a los siguientes hechos de los que presuntamente son responsables: **1.** Que el 13 de octubre del 2020, el Tribunal Contencioso Administrativo ordena a la Gerente General, o a quien ocupe su cargo, proceder con la reinstalación inmediata del Sr. XXXXX en el puesto que venía ocupando de Gerente de Electricidad. **2.** Que el 04 de noviembre del 2020 la Gerente General ordena la creación de una plaza o puesto temporal de Gerente Provisional para reinstalar al Sr. XXXXX, lo cual representaba un costo mensual adicional para la Institución de CRC 9,176,307 00 (nueve millones ciento setenta y seis trescientos siete colones exactos) correspondientes a salarios y cargas sociales. **3.** Que dicha plaza o puesto temporal no fue aprobada por el Consejo Directivo y tampoco existía en el organigrama de la Institución, ni tenía funciones asociadas acorde al salario. **4.** Que presuntamente los miembros del Consejo Directivo: William José Porras Bermúdez y otros no ejecutaron las acciones tendientes a garantizar el cumplimiento de lo establecido por el Tribunal Contencioso Administrativo en la sentencia de cita. **5.** Que presuntamente los miembros del Consejo Directivo, señor: William José Porras Bermúdez y otros a sabiendas de la existencia de una plaza de gerente provisional vacía de funciones y utilidad para la institución permitieron la utilización de CRC 157,435,456 (ciento cincuenta y siete millones cuatrocientos treinta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y seis, correspondientes a salarios y cargas sociales en la plaza creada. De comprobarse la verdad real de los hechos descritos en la Investigación realizada, y determinarse eventualmente la existencia de alguna causa de responsabilidad administrativa por parte de los señores podría imponerse por parte del Consejo de Gobierno, Órgano Decisor del presente procedimiento, las sanciones administrativas que eventualmente correspondan, incluyendo la separación del cargo sin responsabilidad administrativa para el Estado. Lo anterior, en caso de llegar a demostrarse que las actuaciones objeto del procedimiento administrativo infringieron los artículos 10, 11 y 13 de la Ley de Creación del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) N° 449, 10 del Reglamento al Título II de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones N° 35148, 03, 04, 38 y 39 de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito N° 8422, 08, 13, 39 y 41 de la Ley General de Control Interno N° 8292, 210, 211 y 213 de la Ley General de la Administración Pública N° 6227, las Normas de Control Interno para el Sector Público N° N-2-2009-CO-DFOE, inciso e del artículo 110 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos N° 8131. Por lo expuesto: según lo ordenado por el Consejo de Gobierno mediante acuerdo que consta en el artículo sexto del Acta de la Sesión Ordinaria N° 016, celebrada el 24 de agosto de 2022, en el cual se instruye a la Secretaría del Consejo de Gobierno, Magíster Yara Jiménez Fallas, cédula de identidad uno cero ocho siete uno cero dos cinco uno, como Órgano Director del Procedimiento Administrativo Ordinario. De conformidad con los fundamentos de hecho y de derecho expuestos previamente; se notifica a las partes el inicio del Procedimiento Administrativo Ordinario de tipo disciplinario, en contra del señor: William José Porras Bermúdez, cédula de identidad 1-1073-0750 y otros, en su condición de miembros y exmiembros del Consejo Directivo del Instituto Costarricense de Electricidad. **1.** Con el propósito de brindarle oportunidad a las partes de ejercer una adecuada y oportuna defensa, se señala el plazo de **ocho días** a partir de la notificación de este acto, si lo tienen a bien, para rendir informe escrito sobre los hechos que se atribuyen, en el entendido de que la rendición o no del mismo, no es impedimento para continuar el Procedimiento. **2.** En atención al fundamento de derecho establecido en los artículos 218, 308, siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227, se cita a: William José

Porras Bermúdez para asistir personalmente y no por medio de apoderado, considerando la gravedad de los temas que se investigan, **a comparecer en audiencia oral y privada ante la Administración, a las nueve horas del 28 de octubre del 2022 en la Secretaría del Consejo de Gobierno, sede del Órgano Director, situada en Casa Presidencial, Zapote, diagonal a la Sucursal del Banco Nacional de Costa Rica.** Si la persona citada no compareciere, sin justa causa, la Administración podrá citar nuevamente, o a su discreción, continuar y decidir el caso con los elementos de juicio existentes. La ausencia injustificada de la parte citada no impedirá que la comparecencia se lleve a cabo, pero no valdrá como aceptación por ella de los hechos, pretensiones ni pruebas de la Administración o de la contraparte. **3.** Durante la comparecencia se ofrecerá y recibirá en lo posible toda la prueba, se podrá exponer los argumentos, alegatos y pruebas que la parte requiera presentar en defensa de sus derechos y en relación con los hechos imputados en el presente Procedimiento, asimismo podrá referirse a las pruebas que constan en el expediente administrativo. Las pruebas que no fuere posible recibir por culpa de las partes serán inevacuables. La parte podrá contar con patrocinio letrado y hacerse acompañar por un profesional en Derecho, conforme su derecho de hacerse representar y asesorar por abogados, técnicos y otras personas calificadas. En el caso de inasistencia de la parte citada, el Órgano Director evacuará la prueba previamente ofrecida por la parte ausente, si ello es posible. Según lo señalan los artículos 248, 249, 250 y 312 de la Ley General de la Administración Pública, No. 6227, las pruebas que fueran presentadas con anterioridad a la comparecencia deberán ser por escrito y podrá presentar toda la prueba en el momento de la comparecencia, si no lo hiciera con anterioridad. Asimismo, conforme a los artículos 298 y 302, inciso 4) de la ley de cita los medios de prueba podrán ser todos los que estén permitidos por el Derecho Público pudiendo presentarse testigos peritos cuyas declaraciones se regirán por las reglas de la prueba testimonial, pero podrán ser interrogados en aspectos técnicos y de apreciación. Se les refiere que en concordancia con el artículo 317 de la Ley General de la Administración Pública, No. 6227: *“1. La parte tendrá el derecho y la carga en la comparecencia de: a) Ofrecer su prueba; b) Obtener su admisión y trámite cuando sea pertinente y relevante; c) Pedir confesión a la contraparte o testimonio a la Administración, preguntar y repreguntar a testigos y peritos, suyos o de la contraparte; d) Aclarar, ampliar o reformar su petición o defensa inicial; e) Proponer alternativas y sus pruebas; y f) Formular conclusiones de hecho y de derecho en cuanto a la prueba y resultados de la comparecencia. 2. Lo anterior deberá hacerse verbalmente y bajo la sanción de caducidad del derecho para hacerlo si se omite en la comparecencia. 3. Los alegatos podrán presentarse por escrito después de la comparecencia únicamente cuando no hubiere sido posible hacerlo en la misma.”* **4.** Al tenor de lo dispuesto en los artículos 245, 312, 343, 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, No. 6227, se les recuerda a las partes que la presente resolución puede ser impugnada en el término improrrogable de 24 horas después de la última comunicación del acto, mediante la debida interposición del Recurso de **Revocatoria y/o de Apelación** ante este Órgano Director del Procedimiento Administrativo Ordinario; para ello la documentación correspondiente al expediente administrativo se encuentra a entera disposición de las partes y podrá ser consultada en la sede del Órgano Director. **5.** Los medios para recibir notificaciones serán el correo electrónico: scg@presidencia.go.cr o de manera presencial. Se le previene a las partes que tienen el deber de señalar un medio para atender notificaciones, pudiendo ser correo electrónico o fax, según la Ley de Notificaciones, No. 8687. ES TODO.

Yara Jiménez Fallas, Secretaría del Consejo de Gobierno, Órgano Director de Procedimiento Administrativo.—(IN2022680219).